



PROCESO: FIJACIÓN NATURAL CON PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO BOBADILLA
DEMANDADO: HEREDEROS DE ABRAHAM PARRA PIÑEROS
RADICACION: 2021-00150

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 30 de agosto de 2021. Al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

- I. Como quiera que el abogado GUSTAVO ADOLFO ENCISO PARDO aceptó el cargo de Curador Ad-Litem, el Juzgado lo autoriza para ejercerlo en representación de los herederos indeterminados del señor Abraham Parra Piñeros.

Se REQUIERE a la parte demandante para que conforme lo establece el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, envíe copia de la demanda, sus anexos, y auto admisorio al correo electrónico del abogado GUSTAVO ADOLFO ENCISO PARDO (asesorjuridico.gaep@gmail.com), a fin de llevar a cabo el respectivo traslado. Se advierte que el término del traslado cuenta desde la fecha en que la parte actora acredite al Juzgado el recibido de la demanda y sus anexos por la parte demandada.

- II. De otro lado, téngase como agregada la constancia de inscripción del emplazamiento del demandado JHON SEBASTIÁN PARRA GAMA representado por su progenitora MARCELA GAMA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por lo que se dispone:

Designar al abogado CARLOS ORLANDO PERILLA VEGA como Curador Ad-Litem del demandado JHON SEBASTIÁN PARRA GAMA representado por su progenitora MARCELA GAMA, a quien deberá notificársele el auto admisorio de la demanda. **Comuníquesele** el nombramiento al correo electrónico abogadoperilla@hotmail.com, aclarando que conforme lo ordena el artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso, la aceptación del cargo es forzosa.

- III. Ahora bien, en atención a los documentos allegados el 26 de julio y 9 de agosto de 2021 por el apoderado de la parte actora, por medio de los cuales acredita el envío al correo electrónico de los demandados, la demanda sus anexos y al auto admisorio, se advierte al togado que a pesar del envío de dichos documentos no se contabilizará aún el término del traslado a los demandados, hasta que se anexe al proceso la constancia de recibido del correo electrónico, de conformidad a lo dispone por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, por medio de la cual realizó la revisión constitucional del Decreto 806 de 2020, y condicionó el artículo 8 en su inciso 3º en el entendido “de que el termino allí dispuesto empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”. Por tanto, al acreditarse solo el envío del correo electrónico, no se correrá traslado a los



PROCESO: FIJACIÓN NATURAL CON PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO BOBADILLA
DEMANDADO: HEREDEROS DE ABRAHAM PARRA PIÑEROS
RADICACION: 2021-00150

demandados hasta tanto se acredite igualmente el acuse de recibo de los documentos remitidos.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA

Jueza

NB/

